



GOBIERNO DEL PARAGUAY

PARAGUÁI REKUÁI

Asunción, 20 de febrero de 2024.

INFORME USLR-DRD-GAR/00002/2024

RES. PR N° 0054/2024

NOTA PR N° 0149 /2024

Señores

ASOCIACIÓN CAMPESINA MARACANÁ.

ZPD870 – MARACANÁ FM – 96,1 MHz.

Atte.: Isidro Esquivel.

Dirección: Quinto Encuadre – Centro Urbano.

Teléfono: (0981) 549 525.

Colonia Maracaná – Dpto. de Canindeyú.

Presente

A. R.

Me dirijo a Ustedes en referencia a la Inspección Técnica de Habilitación realizada en fecha 01.11.2023 a su estación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia de Pequeña y Mediana Cobertura, de la Colonia Maracaná del Dpto. de Canindeyú.

Al respecto, le comunicamos que el resultado de la Inspección Técnica realizada a la Estación Maracaná FM – 96,1 MHz, con indicativo de llamada ZPD870 ha sido favorable desde el punto de vista técnico, por lo cual no se encuentran impedimentos para otorgar la Resolución que habilita a operar las instalaciones de la estación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia de Pequeña y Mediana Cobertura. Se adjunta la Resolución de Presidencia de Habilitación N° 0054/2024 de fecha 19.02.2024.

Cabe mencionar, que ninguno de los parámetros técnicos establecidos en la Resolución de Habilitación, podrán ser modificados sin la previa autorización de la CONATEL. En caso de comprobarse cualquier modificación, serán pasibles de sanciones conforme a la Ley N° 642/95 De Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario.

Atentamente,



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de CONATEL
NOTA PR N° 0149 /2024

RECIBI CONFORME

Firma: *Cristian Abcl Benitez*

Aclaración: *Cristian Abcl Benitez Cabrera*

C.I. N°: *6 293 243*

Fecha: *22/02/2024*

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas – Edif. Ayfr
Asunción - Paraguay



SE004643734PY

133800



RESOLUCIÓN PR N° 0054/2024

POR LA CUAL SE HABILITA A OPERAR A LA ESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA, EN LA FRECUENCIA 96,1 MHZ CON INDICATIVO ZPD870, PARA LA LOCALIDAD DE COLONIA MARACANÁ DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ PERTENECIENTE A LA ASOCIACION CAMPESINA MARACANÁ.

Asunción, 19 de febrero de 2024.

VISTOS: La Resolución Directorio N°1245/2017 de fecha 28.08.2027, el Expediente N°3239/2022 de fecha 04.08.2022, el Expediente N°4587/2023 de fecha 11.09.2023, el Anexo 2024-47 de fecha 19.01.2024; El Reporte Financiero del sistema STAF de fecha 13.02.2024; El informe de Inspección Técnica USLR-DRD-GAR/00002/2024 de fecha 14.02.2024; La Providencia GAR de fecha 14.02.2024.

CONSIDERANDO Que, por Resolución Directorio N° 1245/2017 se otorga la Autorización a la Asociación Campesina Maracaná, para la instalación y el funcionamiento de una estación del Servicio de Radiodifusión de Pequeña Cobertura con indicativo de llamada ZPD870, denominada Maracaná FM, en la frecuencia 96,1 MHz para localidad de Colonia Maracaná del Dpto. de Canindeyú.

Que, por Expediente N°3239/2022 la Asociación Campesina Maracaná, presenta solicitud de renovación de Autorización, dentro del plazo establecido para el efecto.

Que, por Expediente N°4587/2023 la recurrente presenta actualización de documentaciones a fin de continuar con los trámites de Renovación de Autorización

Que, por Anexo 2024-47 la Asociación Campesina Maracaná, presenta autorización de construcción de la torre, soporte de antena expedido por el Municipio (permiso municipal).

Que, por Reporte Financiero generado por el STAF se informa que la recurrente no registra deudas con la institución.

Que, por Informe de Inspección Técnica USLR-DRD-GAR/00002/2024, se informa sobre los resultados obtenidos tras la verificación técnica realizada a las instalaciones de la ZPD870, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos para la operación y habilitación del Servicio.

Que, por Providencia GAR se eleva el informe a la Superioridad, recomendando proseguir con los trámites para otorgar la habilitación de las instalaciones de la ZPD870.

POR TANTO: El Presidente de CONATEL, de conformidad al Art. 28°, Inc. III del Decreto N° 14.135/96 que establece las Normas Reglamentarias de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE

Art. 1° Habilitar la Estación de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura, instalada en la localidad de Colonia Maracaná del Dpto. de Canindeyú, la que funcionará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

AUTORIZADO: ASOCIACIÓN CAMPESINA MARACANÁ

NOMBRE DE LA EMISORA: MARACANÁ FM

TIPO DE SERVICIO: RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA.

TRANSMISOR: EXCITADOR M31 FM40

TIPO DE EMISIÓN: 180KF3GN O 256KF8EHF

FRECUENCIA: 96,1 MHz.

ZONA DE SERVICIO: "2" – "COLONIA MARACANÁ"

POTENCIA EFECTIVA RADIADA MÁXIMA AUTORIZADA: 50 W.

HORARIO DE TRANSMISIÓN AUTORIZADO: DE 06:00 HORAS A 22:00 HORAS.

DIRECCIÓN DEL ESTUDIO Y PLANTA TRANSMISORA: QUINTO ENCUADRE – COLONIA MARACANÁ.



RESOLUCIÓN PR N° 0054/2024

POR LA CUAL SE HABILITA A OPERAR A LA ESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA, EN LA FRECUENCIA 96,1 MHz CON INDICATIVO ZPD870, PARA LA LOCALIDAD DE COLONIA MARACANÁ DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ PERTENECIENTE A LA ASOCIACION CAMPESINA MARACANÁ.

COORDENADAS DEL SISTEMA RADIANTE: LATITUD SUR: 24°08'58"– LONGITUD OESTE: 56°01'31".

ANTENA: 1 ELEMENTO – POLARIZACIÓN VERTICAL.

LÍNEA DE TRANSMISIÓN: SECCIÓN NOMINAL DE 7/8"

TIPO DE TORRE: ARRIOSTRADA - ALTURA: 30 m.

ALTURA DEL CENTRO GEOMÉTRICO DE ANTENA: 28 m.

INDICATIVO DE LLAMADA: ZPD870.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN: RD N° 1245/2017.

Art. 2° Estas condiciones y características técnicas no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 3° Comunicar a donde corresponde y cumplido, archivar en su legajo.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de CONATEL
Res. PR N° 0054/2024

INFORME USLR-DRD-GAR/00002/2024



Página 2 de 2